

boración al desarrollo y la promoción del mismo y el fomento de entidades que tengan por objeto la práctica del deporte y participación en las mismas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Enrique Fidel Tatay Huici, como Presidente; don Pedro Alonso-Allende Yohn, como Vicepresidente, y don José Luis Núñez Ordóñez y «Sport World Researches, Sociedad Anónima», ésta representada por don Enrique Herrero Gil, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos, de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo deportivo e interés general, y, siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la Fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Empresa Deporte» de ámbito nacional con domicilio en Valencia, calle Puerta del Mar, 5, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6115** *ORDEN de 20 de febrero de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Gestión y Protección del Medio Ambiente» (FUNGESMA), de Madrid.*

Visto en expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Gestión y Protección del Medio Ambiente» (FUNGESMA), instituida y domiciliada en Madrid, plaza Carlos Trías Beltrán, número 4.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Carlos Galdón Cabrera y otros en escritura otorgada en Madrid el día 22 de diciembre de 1995.

Segundo.—Tendrá por objeto la función educadora, de promoción, protección, fomento y gestión de toda clase de actividades relacionadas con la defensa del medio ambiente, desarrollando, entre otras actividades, la realización de estudios y proyectos, concesión de ayudas para estudios e investigación y la organización de cursos y seminarios.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Carlos Galdón Cabrera como Presidente, don José Miguel Coldefors Martínez como Secretario y don José Luis Colas Giraldo y don Antonio Martín Suárez como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo y de investigación e interés general y, siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para la Gestión y Protección del Medio Ambiente» (FUNGESMA) de ámbito nacional con domicilio en Madrid, plaza Carlos Trías Beltrán, número 4, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6116** *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Navapalos», de Navapalos (Soria).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Navapalos», instituida en Madrid y con domicilio en Navapalos (Soria), calle Real, número 26.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La fundación fue constituida por la Asociación de Amigos de la Arquitectura autóctona y de las Tradiciones Populares de España y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 30 de enero de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la investigación sobre elementos históricos, autóctonos, especialmente del patrimonio histórico arquitectónico en tierra, así como la investigación de viviendas y sistemas constructivos en general y en particular las que se refieren a viviendas de bajo coste para Países en Vías de Desarrollo, la investigación y experimentación de tecnología y sistemas de energías renovables, así como la formación a los jóvenes y profesionales mediante la realización de cursos y, en su caso, estudios superiores y de postgrado.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.550.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Erhard Rohmer, como Presidente; la Asociación de Amigos de la Arquitectura autóctona y de las Tradiciones Populares de España representada por don Jesús Calvo Morales y doña Ana María Vera García, don Alejandro López de Roma, don Luis Díaz Viana, don Miguel Herraiz Sarachaga, don Juan Avellaner Lacal, don Manuel Domínguez Alonso, don Felicitísimo González Rodríguez, don Germán Valcárcel-Resalt y Portillo y don Emilio Miguel Mitre, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo, de investigación e interés general y, siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Navapalos», de ámbito nacional con domicilio en Navapalos (Soria), calle Real, número 26, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6117**

*RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, conjunta de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología) y el Instituto de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se ordena la publicación del Convenio celebrado entre ambas instituciones.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Instituto de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales, ordenan dar publicidad al Convenio de colaboración, celebrado en fecha de hoy, entre ambas instituciones que se une como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT, Enric Banda Tarradellas.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Marina Subirats Martorí.

**ANEXO**

**Convenio de colaboración entre la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Instituto de la Mujer, del Ministerio de Asuntos Sociales, sobre el Programa Sectorial de Estudios de las Mujeres y del Género, integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico**

En Madrid a 19 de febrero de 1996,

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Enric Banda Tarradellas, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en el ejercicio de sus competencias y como Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT).

La ilustrísima señora doña Marina Subirats Martorí, Directora general del Instituto de la Mujer, del Ministerio de Asuntos Sociales,

**EXPONEN**

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, el Plan Nacional de I + D comprenderá las actividades a desarrollar por los organismos de investigación de titularidad estatal, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico y las análogas de aquellos otros organismos y entidades, públicas y privadas, que así se acuerden.

Que, a tal efecto, el Plan Nacional puede comprender programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos departamentos ministeriales y de otros organismos públicos de titularidad estatal que serán elaborados, gestionados, financiados parcial o totalmente y, en su caso, ejecutados por éstos, y propuestos a la CICYT por los propios departamentos a los que estuvieran adscritos los organismos correspondientes.

Que el Consejo de Ministros, en su reunión del 15 de enero de 1993, acordó aprobar, para el período 1993-1995, el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (PIOM), correspondiendo al Instituto de la Mujer, a través de su Consejo Rector, las funciones de impulso y coordinación de las medidas previstas en el PIOM. El PIOM contempla, dentro del objetivo global de promover la participación equitativa de las mujeres en los procesos de elaboración y transmisión del conocimiento, la constitución de una Comisión Mixta Paritaria de la Secretaría General del Plan Nacional de I + D y del Instituto de la Mujer para proponer las líneas prioritarias a incluir en el Plan Nacional de I + D, evaluar anualmente esta acción común y plantear la realización de estudios conjuntos sobre la situación de la I + D en esta temática (actuación 2.5.5 del PIOM).

Que la Comisión permanente de la CICYT, en su reunión de 29 de mayo de 1995, y a petición del Ministerio de Asuntos Sociales, acordó integrar en el Plan Nacional de I + D un Programa Sectorial sobre Estudios de las Mujeres y del Género, incluido en el III Plan Nacional de I + D para el período 1996-1999.

Que a consecuencia de este acuerdo, teniendo en cuenta las competencias en materia de coordinación que la Ley 13/1986 atribuye a la CICYT y las previsiones sobre colaboración y coordinación de competencias que